



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

El Agustino, 23 de enero de 2025

VISTO:

El expediente n° 2023-0030321 de fecha 29 de diciembre de 2023, presentado por el Sr. Pablo PADILLA BRAÑEZ, correspondiente a la solicitud de cierre temporal de la oficina farmacéutica, de categoría Farmacia con nombre comercial «BIOPHARMAT» y el informe de evaluación n° 000166-2025-OASEF-DIRIS LE, de fecha 23 de enero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral n° D000631-2024-DG-DIRIS LE de fecha 02 de agosto de 2024, se aprobó la actualización de la Organización Interna y Funciones de las Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, detallándose en el numeral 11.1 las funciones de la Unidad Funcional: Oficina de Autorizaciones Sanitarias de Establecimientos Farmacéuticos de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, mediante Resolución Directoral n° 0282-2022-DMID-DIRIS-LE/MINSA de fecha 04 de marzo de 2022, se otorgó la autorización sanitaria de funcionamiento a la oficina farmacéutica de categoría Farmacia con nombre comercial «BIOPHARMAT», con RUC N° 10439162967, con número de registro 0105202, siendo el propietario y director técnico el Químico Farmacéutico Pablo PADILLA BRAÑEZ, ubicada en Calle Las Palmeras Mz T1 Lt. 2 Urb. Santa Rosa De Quives, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, departamento de Lima;

Que, mediante expediente n° 2023-0030321 de fecha 29 de diciembre de 2023, el Sr. Pablo PADILLA BRAÑEZ, propietario y Director Técnico de la Oficina Farmacéutica de categoría Farmacia con nombre comercial «BIOPHARMAT», solicitó el cierre temporal del mencionado establecimiento farmacéutico por el periodo de 12 meses; el mismo que fue evaluado mediante informe de evaluación n° D000010-2024-OASEF-DIRIS LE, de fecha 04 de enero de 2024, en donde se concluye que procede el cierre temporal desde el 29 de diciembre de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2024; asimismo, mediante expediente n° 2023-0021387 de fecha 29 de septiembre de 2023, presentó su renuncia a la Dirección técnica, no contando hasta la fecha con director técnico;

Que, el Artículo 23 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-SA y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2021-S.A., establece que: "Transcurridos los doce (12) meses del cierre temporal de un establecimiento farmacéutico sin que su propietario hubiere solicitado el reinicio de sus actividades (...), la Autoridad de Salud competente dispondrá el cierre del establecimiento" (lo subrayado es nuestro). Por lo que, habiendo transcurrido más de los doce (12) meses del cierre temporal sin que la propietaria de la mencionada farmacia hubiere solicitado el reinicio de sus actividades, corresponde disponer el cierre definitivo;

Que, la Oficina de Autorizaciones Sanitarias de Establecimientos Farmacéuticos, ha emitido el informe de evaluación n° 000166-2025-OASEF-DIRIS LE, de fecha 23 de enero de 2025, donde concluye que se dispone el cierre definitivo del mencionado establecimiento farmacéutico, debido a que habiendo transcurrido más de los doce (12) meses del cierre temporal el propietario no ha



solicitado el reinicio de sus actividades; por lo que se recomienda proyectar la Resolución Directoral correspondiente;

De conformidad con la Ley n° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo n° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley n° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, T.U.O. de la Ley n° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo n° 014-2011-SA, y Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados, aprobado por Decreto Supremo n° 001-2016-SA y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial n° 668-2019/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el cierre definitivo de la oficina farmacéutica de categoría farmacia, con nombre comercial «**BIOPHARMAT**», con RUC N° 10439162967, con número de registro 0105202, propiedad del Químico Farmaceutcio Pablo PADILLA BRAÑEZ, ubicada en Calle Las Palmeras Mz T1 Lt. 2 Urb. Santa Rosa De Quives, distrito de Santa Anita, provincia de Lima; por las consideraciones expuestas en la presente resolución directoral.

Artículo 2°. -Registrar la información señalada en el numeral 1°, en el software del Sistema Integrado de Información – SI-DIGEMID.

Artículo 3°. -Notifíquese la presente Resolución Directoral al administrado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

**MINISTERIO DE SALUD**
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este
.....
Q.F. Wilton Rodal Ayra Carrasco
Director Ejecutivo
Dirección de Registros, Insumos y Drogas

Distribución:
(1) DMID
(1) Interesado
(1) Archivo
WKAC/EVM/FIJ/CR/jcr